

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00459-00

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad-litem nombrada para representar los intereses de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, se posesionó del cargo el pasado 10 de octubre de 2021 (Pdf 13) momento en que remitió a esta célula judicial el acta de notificación debidamente firmada y dentro del término del traslado allegó contestación.

1.1.- Se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación arrimada por la curadora ad-litem para que haga los pronunciamientos que considere (Pdf Pdf 14)

2.- Por secretaria córrase traslado de la excepción previa propuesta por la demandada y denominada “pleito pendiente” a los interesados, tal y como lo ordena el artículo 101-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 17 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00594-00

1.- Verificada la solicitud allegada por el demandado, de conformidad con el artículo 3º y en concordancia con el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Coveñas a fin que presten ayuda técnica y tecnológica para llevar a cabo la audiencia que se programe, teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad que deban adoptarse, garantizando la protección del personal de dichas entidades como la seguridad del ejecutado Eduardo Sánchez Mantilla. Ofíciase.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Finalmente, se fija como fecha para agotar las etapas concernientes a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 23 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00123-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Frente a la solicitud de desglose, con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos contenidos en el expediente, previo pago de las expensas necesarias.
- 4.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00179-00**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 5 de octubre hogaño se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación de la siguiente manera:

1.1.- Por la letra de cambio suscrita el 1 de septiembre de 2011 en la suma de \$55'776.662.¹

1.2.- Por la letra de cambio suscrita el 1 de abril de 2011 en la suma de \$12'931.807

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso².

3.- En firme este proveído ingrese al despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Se pone de presente que no se tiene en cuenta el valor de las agencias en derecho dentro de la liquidación del crédito

² Pdf 18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0215-00

1.- Verificada la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora (Pdf 43) y las decretadas en proveído del 3 de septiembre de 2020 (Pdf 9), se observa que ya fueron decretadas, realizados los respectivos oficios y tramitados ante as entidades bancarias tal y como se observa a Pdfs 10, 11, 12 y 27 del expediente digital

2.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 45), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañez, sobre un fondo blanco.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00479-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 20 de septiembre hogaño se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación de la siguiente manera:

1.1.- Por la obligación núm.: 4831614873465111 en la suma de \$67'468.948,07.¹

1.2.- Por la obligación núm.: 5470644550461375 en la suma de \$35'736.461,53.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso².

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Se pone de presente que por el concepto otros no se libró mandamiento de pago

² Pdf 35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00515-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por RESFIN S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0521-00**

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora nombrada se posesionó del cargo el pasado 5 de octubre de los corrientes y dentro del término del traslado allegó contestación (pdf 58).
- 2.- Secretaría corra traslado de las contestaciones allegadas por los demandados al extremo actor tal y como lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.
- 3.- Secretaría corra traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesta por la apoderada del demandado Carlos Herrera Sánchez tal y como lo ordena el artículo 206 inciso 2° ibidem.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00649-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 15 de octubre de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$45'435.024,45¹.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso².

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 24

² Pdf 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0733-00**

1.- Verificada la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el deudor Carlos Arturo Ramírez el pasado 28 de julio de 2021 (pdf 68), esta célula judicial en auto del 13 de agosto hogaño (pdf 70) ordenó oficiar a los acreedores del señor Ramírez para que se pronunciaron frente a tal petición.

2.- Una vez emitidas las comunicaciones, el Instituto de Desarrollo Urbano y Claudia Efigenia Ruiz Rodríguez allegaron su contestación sin oponerse a la solicitud de terminación.

2.1.- En cuanto a la acreencia del Conjunto residencial Trigales obra en el plenario auto proferido por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación. (pdf 68)

2.2.- Frente a la Secretaría de Hacienda, se aportó copia de los pagos efectuado por concepto de impuesto los años 2016, 2020 y 2021. (pdf 68)

3.- Dicho esto, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso de liquidación patrimonial por pago el pago total de las acreencias reconocidas dentro de este asunto.

2.- Oficiése a los juzgados donde cursan procesos contra el deudor mencionado informándoles que se abstengan de enviarlos para que formen parte de esta acción. Igualmente, póngaseles en conocimiento este proveído para lo que en derecho corresponda.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de

junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00129-00**

1.- No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora frente a la sociedad DELIMA MARSH S.A., toda vez que fue remitida al mail juan.c.llano@marsh.com el pasado 23 de julio de 2021 tal y como lo certificó la empresa de mensajería Urban en documento de data 2 de agosto hogaño (Pdf 15).

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el 21 de marzo de 2021 de acuerdo con la Cámara de Comercio aportada por la sociedad mencionada (Pdf 16) renovó su matrícula mercantil y actualizó sus canales de notificación, con ello al momento de remitir la notificación (Pdf 15), esto es, el día 2 de agosto hogaño, ya se había realizado el cambio de las direcciones electrónicas.

2.- Se conmina a la parte interesada para que remita nuevamente las notificaciones de la sociedad DELIMA MARSH S.A., a los correos electrónicos de la Cámara de Comercio aportada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

**Juez
(2)**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00129-00**

Atendiendo lo indicado en auto de la misma data, por sustracción de materia el despacho no hace pronunciamiento alguno sobre el incidente de la nulidad propuesto por DELIMA MARSH S.A.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

**Juez
(2)**

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00325-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 30 de abril de 2021 (pdf 3), Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Nelson Alberto Pecha Hernández, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 2 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago y notificó al demandado mediante correo electrónico tal y como se observa a Pdf 10 y 13 quien recibió comunicación el 9 de septiembre hogaño tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020 y dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'650.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86

Hoy 18 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0413-00**

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, por secretaría hágase la devolución del despacho comisorio de la referencia al juzgado comitente.

Déjense las constancias del caso en la plataforma SharePoint y Siglo XXI.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00425-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 30 de septiembre hogaño se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$132'562.842,81¹ por las sumas de capital indicadas en el mandamiento de pago.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso².

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañéz, con un estilo cursivo y algunas tachaduras.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 10

² Pdf 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00473-00

1.- Téngase en cuenta que la parte convocada fue notificada de manera electrónica el pasado 3 de noviembre de 2021 al mail francy.garcia@distoyota.com.co (pdf 17) en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 183 inciso 2° del Código General del Proceso.

2.- Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte convocante y al encontrarse procedente la misma, se reprograma la fecha descrita en acta de audiencia del 12 de octubre de los corrientes para el día 15 de febrero de 2022 a las 11:00 am.

2.1.- Notifíquese por estado este proveído a la parte convocada, comoquiera que la misma se encuentra enterada de este asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00559-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado (Pdf 7), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Uriel Fernando Piñeros Villate, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Se pone de presente que no obran depósitos judiciales a favor de este asunto.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez, con una gran 'Z' o 'H' inicial prominente.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

7Bogotá D.C., diecisiete (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00617-00**

1.- Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia nombrada se posesionó del cargo (Pdf 12), ello, con el fin de representar los intereses de la parte demandante como abogada en amparo de pobreza.

2.- Se pone de presente que el abogado Wilmar Banguera Torres actuó hasta este momento como defensor publico de la solicitante y su mandato cesa en este momento, en razón, al nombramiento de la abogada María Alejandra Suarez Pinedo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 86

Hoy 18 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0631-00**

Se pone de presente a la parte interesada que la notificación aportada no corresponde al demandado dentro de este asunto. Obsérvese que se aportó notificación del señor Nelson Alberto Pecha Hernández, que no, de Hernán Darío Díaz Rojas.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañez, con un estilo fluido y algunas letras grandes y estilizadas.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00646-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ WALDO CLAVIJO BAQUERO**, por las siguientes cantidades vistas en los pagarés aportados, así:

1.- Pagaré núm. 45475231

1.1.- La suma de \$25'542.866 por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descritas (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 82997458

2.1.- La suma de \$15'147.778 por concepto de capital.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descritas (2.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería al abogado Miller Saavedra Lavao para que actúe como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 86

Hoy 18 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-646-00**

Atendiendo que este asunto fue remitido a esta célula judicial mediante acta de reparto de data 12 de agosto de 2021 (Pdf 3) y solo hasta el día 11 de noviembre de los corrientes ingresó al despacho, esta situación se abordará en la reunión mensual realizada con los colaboradores de estrado judicial.

Cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(3)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0781-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la hora de la audiencia fijada en auto del 4 de noviembre de 2021, corresponde a las 8:30 am.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00793-00**

Frente a la manifestación y solicitud elevada por el gestor judicial de la parte actora, se precisa:

1.- Se **CORRIGE**¹ el numeral 2° del auto de data 19 de octubre de 2021², el cual quedará así:

“2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado de ADECCO COLOMBIA S.A. Se limita la medida en \$105´000.000.00.

Ofíciase al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 ibídem, numerales 4° y 9°. (Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo).” y no como allí se indicó.

2.- Secretaría comunique la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86 Hoy 18 de noviembre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

² Pdf 2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00827-00

1.- Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor factor territorial, por lo que se impone su rechazo.

2.- En efecto, tal y como lo indicó el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad en proveído del 30 de septiembre de los corrientes, corresponde este asunto por factor objetivo de cuantía a los Jueces Civiles Municipales (Art. 18-1 CGP), lo que no se discute, empero, por factor territorial esta célula judicial no es competente, tal y como se analizará más adelante.

2.1.- El artículo 28 de la obra mencionada, establece la competencia territorial para estos asuntos en los numerales 1° y 6°, que rezan:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho...”

De la anterior norma se extrae (i) es competente para conocer de los asuntos contenciosos el juez del domicilio del demandado y cuando fueren varios en el que elija el demandante, verificado el acápite de notificaciones en el petitum se observa que ninguno de los demandados¹ tiene como domicilio la ciudad de Bogotá. Adicionalmente, por elección del demandante se dirigió el petitum al Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio – Antioquia al ser este cabecera de circuito en razón al factor objetivo y territorial, empero, por factor objetivo de cuantía le corresponde al Juez Civil Municipal en este

1

- MANUEL CARVAJAL ALVAREZ, con domicilio en la calle 10 # 10-46 Barrio la feria Piedecuesta, Santander,
- MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE con domicilio en la carrera 20 # 59-10, Barrio Villa Esmeralda, Neiva,
- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDÓ COOTRANS COY con domicilio en la Carrera 50 # 52-06 Barrio Central, municipio de Yondó.
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Con domicilio en la Carrera 35 # 48 –12, Bucaramanga.

caso el del Municipio de Yondó - Antioquia; y (ii) los procesos originados en responsabilidad civil extracontractual es también competente el juez del lugar de los hechos, así, para este caso el accidente de tránsito mencionado en la demanda ocurrió el pasado 22 de junio de 2020 en la vía Yondó – Barrancabermeja, concluyéndose entonces, que ninguno de los dos presupuestos descritos anteriormente se encuentran cumplidos en este asunto, para que la competencia por factor territorial corresponda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

2.2.- En definitiva, este asunto deberá ser conocido por el Juez Promiscuo de Yondó-Antioquia, de cara los numerales 1° y 6° del artículo 28 ibidem, a donde se ordenará la remisión del expediente digital.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 6° del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo de Yondó - Antioquia – Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-831-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si la motocicleta de placa TJX72E se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-833-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si el rodante de placas GTK860 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-835-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **PABLO ANDRÉS GARCÍA ÁVILA**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 009005450055 allegado, así:

1.1.- La suma de \$79'574.234,52 por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descritas (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Ana Yoleima Gamboa Torres para que actúe como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Artículo 884 del C. Co

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-837-00**

1.- Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble la dirección enunciada a Pdf 1 del este legajo. Para tal fin, se señala el **9 de febrero de 2022 a las 8:30 am.**

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

2.- Se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, incorpore documento público contentivo de los linderos del bien inmueble materia de la diligencia de secuestro.

3.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00841-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., de que se desprenda la calidad en la que actuó Ricardo Herney Caro Rivera para endosar el pagaré objeto de las pretensiones. (Art. 662 C. Co)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 8
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00845-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de naturaleza y cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de la suma de \$4'590.674 por concepto de capital insoluto y \$580.800 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 0680904 montos que no superan los 40 SMLMV (\$36'341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda².

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.**

¹ Salario mínimo 908.526

² Art. 26-1 CGP

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a la naturaleza y cuantía de este asunto.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Ofíciase
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2018
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-847-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Itagüí - Antioquia, lugar donde tiene el domicilio la deudora, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Itagüí - Antioquia. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Itagüí - Antioquia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Jue

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 86

Hoy 18 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00849-00

Presentada y subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MATILDE BORDA RATIVA**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 41551949 allegado, así:

1.1.- La suma de \$61´447.385 por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descritas (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Pedro José Porras Ayala para que actúe como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00851-00**

De conformidad con la Ley 446 de 1998 artículo 69, se comisiona al Inspector de Policía a fin de que realice la entrega del inmueble ubicado en la calle 81 núm. 102-60 Int. 8 apto. 211 a Juan Gaviria Restrepo y Cía. S.A.S.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Finalmente, téngase en cuenta que de cara a la situación actual de salud que vive el país, las entidades comisionadas tienen protocolos para la fijación de fechas y realización de estas, las cuales están a reglamentos y disposiciones internas.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00859-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si el rodante de placas JLU004 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-861-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Bucaramanga - Santander, lugar donde tiene el domicilio la deudora, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Bucaramanga - Santander. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Bucaramanga - Santander, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Jue

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00867-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., del que se desprenda la calidad en que actuó Marín Adriana Marcela para endosar el pagaré objeto de las pretensiones. (Art. 662 C. Co)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 86
Hoy 18 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES